L

a expresión *socio del acuerdo,* cuyo nombre, según el ISA 700, debe revelarse en los informes de auditoría, se refiere a quien “(…) *es responsable del encargo y de su realización, así como del informe que se emite en nombre de la firma de auditoría, y que, cuando se requiera, tiene la autorización apropiada otorgada por un organismo profesional, regulador, o legal.* (…)”.

Así como hay contadores socios de capital o industriales de la respectiva persona jurídica, hay casos en que esta calidad se predica de una entidad internacional a la que efectivamente están vinculados los profesionales cuando son admitidos por sus méritos, o que se atribuye simplemente a unos funcionarios que tienen la más alta autoridad en el desarrollo de la práctica. La cuestión es que muchos revisores fiscales no son socios, en ninguno de los sentidos indicados. La Ley colombiana no ha exigido que se designe como encargado de una revisoría únicamente a socios de la respectiva firma de contadores. Por lo tanto, nuestra realidad es que, en más de una ocasión, los revisores tienen jefes al interior de las organizaciones a las que pertenecen, como por el ejemplo el socio a cargo del servicio, el socio de calidad, el de independencia, el de riesgos, el de formación, el financiero, el administrativo, etcétera. ¿Bastará con la revelación del nombre de quien se hubiere desempeñado como encargado de la revisoría, o habrá que añadir el del socio responsable del trabajo según la organización de la firma respectiva?

En muchas legislaciones, aunque las organizaciones no sean de las que antiguamente denominábamos como de personas, los socios tienen responsabilidad propia por los daños que cause la firma al desarrollar sus trabajos. En Colombia hay miles de casos en los que los llamados socios, tienen la calidad de administradores, quienes tienen un régimen de responsabilidad, previsto en el artículo 200 del [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410%282%29.mht).

En todo caso, nos mantenemos adheridos a la idea según la cual todos los miembros del equipo de auditoría tienen responsabilidad, cada uno por sus propios actos. Así, por ejemplo, si se probare que los funcionarios destinados a un cliente no fueron adecuados, el responsable será quien en ejercicio de su autoridad haya hecho dicha destinación.

No compartimos la posición ambigua de quienes, luego de muchos años, han aceptado la competencia de las firmas de contadores, pero siguen imputando la responsabilidad total al encargado de la revisoría, cuando es patente que cada firma tiene su organización y en ella se entrelazan distintas autoridades, muchas de las cuales tienen impacto significativo en el desempeño de los trabajos.

Si bien Colombia es un país de micro establecimientos, el objetivo es procurar la prosperidad de todas las organizaciones, lo que supone el respeto por su arquitectura y procedimientos, presentes en toda su actuación.

*Hernando Bermúdez Gómez*